

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR DESGUACES GUAREÑA, S.L. COMO SUELOS DE USO INDUSTRIAL”

EXPEDIENTE EAE-19-004

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación, el objeto de la innovación del vigente planeamiento general denominada “Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”, presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), es la clasificación de los terrenos ocupados por la entidad DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelo Urbano de Uso Industrial, ya que se ha detectado la incompatibilidad de la actividad industrial que se está desarrollando con los suelos ocupados, clasificados por el planeamiento vigente en parte como Suelo No Urbanizable (3.850,07 m²) y parte como Suelo Urbano (6.626,23 m²) con uso dominante Residencial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente innovación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 20/02/2019 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”, presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud fue aportado Documento Inicial Estratégico y documento denominado Estudio del Impacto en la Salud.

Con fecha 03/05/2019 el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo aporta Documento Borrador de la innovación proyectada y corrección del Documento Inicial Estratégico, a requerimiento de esta Delegación Territorial, con el fin de completar la solicitud de inicio de acuerdo con el artículo 38 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Una vez completada la solicitud, mediante Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 31/05/2019, se admitió a trámite la



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Córdoba	25/07/2019
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	18/07/2019
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo	27/06/2019
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio	27/06/2019

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, **el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma.**

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con lo establecido en el Anexo II.B). de modo adicional, teniendo en cuenta asimismo las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación al Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *“establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”*, con el fin de *“garantizar la seguridad de las personas y los bienes”*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía, en materia de zonas inundables son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces* – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/planeamiento_urbanistico/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *“Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”*.
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado *“3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación”* que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado “3.5 Saneamiento y depuración” de las mismas.

Con carácter específico

Afección a Zonas Inundables

Cualquier suelo inundable previsto en el documento de planificación debe ser compatible con las limitaciones de uso establecidas en el artículo 14 del Decreto 189/2002 (PCAI):

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente.

Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

En lo que respecta al suelo objeto de modificación puntual del PGOU, y según se observa a tenor de la documentación presentada y de la cartografía disponible, la Unidad de Ejecución VIII se encuentra atravesada de norte a sur por el Arroyo de las Cigarreras, en contra de lo mencionado en el documento de planeamiento, que señala que se encuentran a una distancia mayor de 1,29 km.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

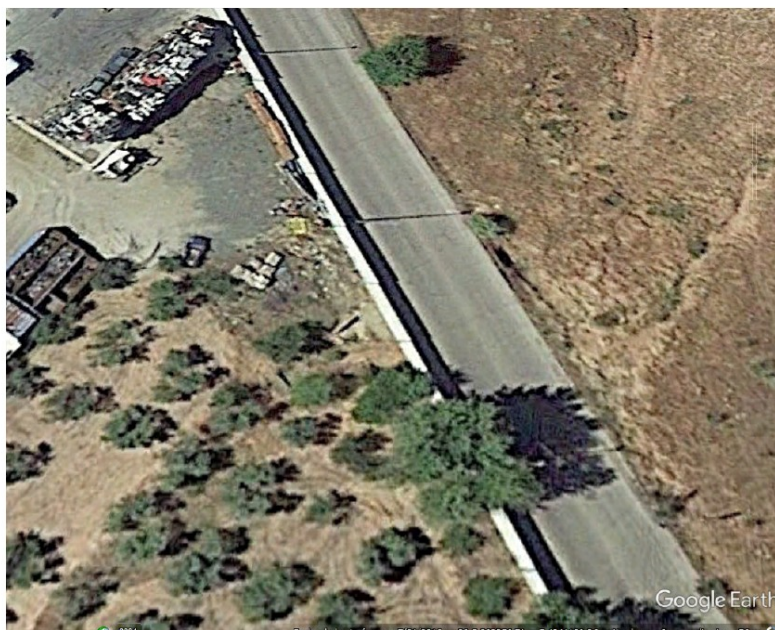


En la actualidad el cauce atraviesa la unidad de ejecución VIII_a por la zona central para adentrarse aguas abajo en la UE VIII_b, justo en el ámbito de DESGUACES GUAREÑA.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	64oxu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En lo referente a riesgos de avenidas e inundaciones, no existen zonas inundables inventariadas en el ámbito de la modificación correspondiente al Guadalquivir o a alguno de sus afluentes, y la documentación aportada no menciona nada al respecto.

No obstante, a la fecha de redacción de este informe no está publicada información oficial respecto de la zona inundable de dicho cauce, según consulta realizada al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>), puesto en marcha por el Ministerio de Transición Ecológica, siguiendo los principios de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Por lo tanto, para la aplicación de las mencionadas limitaciones de uso de las zonas inundables, se deberá consultar específicamente la disponibilidad de información adicional sobre las zonas inundables de dicho cauce a la administración competente para su delimitación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o en su defecto seguir el procedimiento alternativo que dicha administración establezca para este tipo situaciones en las que no existe información oficial de zonas inundables, tal y como se indica en la “Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial” publicado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente”, publicada en la siguiente web <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/ usos-del-suelo-en-zonas-inundables/>

Abastecimiento, saneamiento y depuración

En relación a estos aspectos, la documentación de planeamiento tan solo se refiere al ámbito que ocupa Desguaces Guareña, SL, indicando la misma que los terrenos sobre los que se instalan están urbanizados y disponen conexión a la red de saneamiento y abastecimiento.

Por otra parte, el Documento Inicial Estratégico indica: “No obstante, la pavimentación de los terrenos de tránsito de maquinaria y la instalación de rejillas y un separador de hidrocarburos en la zona de prensado de vehículos, evita cualquier vertido al exterior sin una depuración previa.”



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sin embargo, no se especifica en el documento que se somete a EAE la estructura y capacidad de la red de colectores, ni el sistema de depuración previsto para los nuevos caudales de aguas residuales que pudieran generarse. Estos aspectos deberán definirse en el documento de Aprobación Inicial.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); y por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Con relación a la protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesta, informa lo siguiente:

Afecciones al medio natural

Una vez consultada la documentación inicial, la información cartográfica asociada al terreno de actuación y la legislación medioambiental aplicable, se determina que el terreno de la actividad afectado por la innovación del planeamiento, por tratarse de suelo industrial dedicado a almacén/aparcamiento de vehículos al final de su vida útil que carece de vegetación natural, no tiene la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.2. del Reglamento Forestal de Andalucía y art. 5.2 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*] y/o de hábitat natural de especies silvestres [art. 2.a) y 2.e) de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*], y por tanto cae fuera del ámbito de aplicación de la legislación forestal (art. 4 de la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y art. 2 de la Ley estatal 43/2003 de Montes) y de la protección y conservación de especies silvestres (art. 1 de la Ley 8/2003).

Conclusiones

Teniendo en cuenta la desafección del medio natural y su biodiversidad, se informa favorablemente la innovación del planeamiento proyectada.

En relación con la contaminación acústica

- Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas"*.
- El artículo 43 del citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, *"Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"*, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

- Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, se deberá garantizar la compatibilidad del uso industrial proyectado con los usos residenciales colindantes.
- De acuerdo con el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
- De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Adecuación paisajista

- La zona donde se ubica la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo está situada en el este del núcleo, en una zona de borde urbano y transición con el entorno rural, en la que existen varias edificaciones destinadas a usos industriales, urbanizaciones residenciales y parcelas agrícolas.
- El planeamiento urbanístico municipal debe velar por las transformaciones paisajistas en estas zonas de transición, con el fin de evitar la pérdida de la calidad del paisaje del borde urbano donde se clasifican los nuevos suelos industriales.
- La actividad instalada en el ámbito de afección de la modificación del planeamiento propuesta es la de descontaminación de vehículos fuera de uso. Estas instalaciones suelen tener un gran impacto visual. En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá contener medidas de restauración paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo. Entre otras medidas se recomienda la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Para la realización de dicho apantallamiento se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas invasoras, de



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

En relación con el Impacto en la Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 18/07/2019 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 25/07/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que la modificación proyectada no supone afección al patrimonio histórico, por lo que no es necesario emitir ningún tipo de prescripción o recomendación en el ámbito de sus competencias (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe *e)* y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**,



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 19/09/2019, y conforme al artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de **“Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”**, siendo competente para ello la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

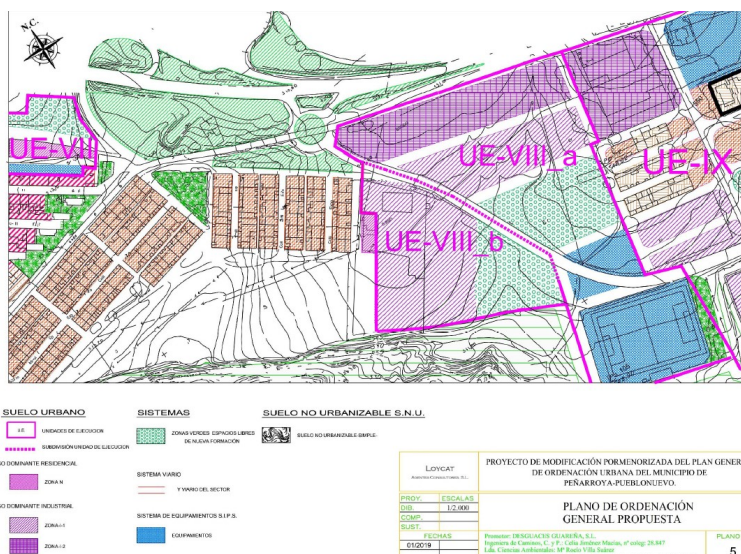
Objetivos de la innovación

El objeto de la innovación del vigente planeamiento general denominada “*Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial*”, presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), es la clasificación de los terrenos ocupados por la entidad DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelo Urbano de Uso Industrial, ya que se ha detectado la incompatibilidad de la actividad industrial que están desarrollando con los suelos ocupados, clasificados por el planeamiento vigente en parte como Suelo No Urbanizable (3.850,07 m²) y parte como Suelo Urbano (6.626,23 m²) con uso dominante Residencial.

El área donde se realiza la modificación puntual se encuentra situada en la calle Mina Antolín s/n, correspondiente a la Unidad de Ejecución VIII del PGOU, cuya delimitación se va a modificar también. Más detalladamente, la innovación planteada consiste en:

1. La modificación de la actual Unidad de Ejecución -VIII, creando una división y reorganización de estos terrenos en U.E. -VIII_a y en U.E.- VIII_b.
2. La integración de todas las parcelas donde DESGUACES GUAREÑA, S.L desarrolla su actividad dentro de la nueva Unidad de Ejecución VIII_b.
3. La modificación de la calificación, en los terrenos de la nueva U.E.-VIII_b, del Suelo Urbano calificado como uso dominante Residencial Zona N a uso dominante Industrial I-1.

En la zona objeto de modificación se está desarrollando la actividad de “Centro de Gestión de vehículos al final de su vida útil” como actividad industrial, con el uso del suelo clasificado como Suelo Urbano de uso dominante residencial Zona N, por lo que esta actividad, se muestra incompatible con el actual suelo clasificado como residencial.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

El área donde se realiza la modificación puntual se encuentra situada en el límite este del núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo, en la calle Mina Antolín s/n, en los terrenos donde la entidad promotora desarrolla su actividad industrial de Centro de Gestión de vehículos al final de su vida útil, en una superficie de 10.476,30 m².

Con relación a los impactos ambientales producidos por la alternativa elegida, en el Documento Inicial Estratégico se indica que la modificación no supone un efecto negativo en el medio ya que se le asignaría al territorio un uso que ya se realiza en dicha superficie. Los potenciales impactos ambientales serán los propios de la ejecución de la actividad de la entidad promotora de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, principalmente emisiones a la atmósfera de gases y ruidos de la maquinaria utilizada y trasiego de vehículos.



Ámbito de la propuesta de innovación del planeamiento municipal.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	64oxu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 27/06/2019 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que el Servicio de Urbanismo no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el Informe Ambiental Estratégico.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 27/06/2019 que, del contenido y análisis de la documentación relativa a la innovación pretendida, hay que indicar que la misma presenta una incidencia territorial favorable, dada su escasa entidad superficial y la naturaleza de la misma.

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 18/07/2019 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación. No obstante, se indica que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 25/07/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que la modificación proyectada no supone afección al patrimonio histórico, por lo que no es necesario emitir ningún tipo de prescripción o recomendación en el ámbito de sus competencias.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	20/09/2019 17:50:50	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	640xu881M9KV0AFFt87ZibuXjtHdFq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/ Ref: Consulta Ambiental 09/19

Asunto: Innovación PGOU

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de PALMA DEL RIO en el ámbito de: ampliación, reordenación y subdivisión en dos, de la Unidad de Ejecución UE-8, promovido por DESGUACES GUAREÑA S.L.

Mediante comunicación interior con fecha de entrada de 11 de junio de 2019, remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, se interesa que por esta Oficina de Ordenación del Territorio se emita pronunciamiento en relación con el documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Peñarroya-Pueblonuevo, a propuesta de dicho ayuntamiento, de acuerdo con lo regulado al respecto en el Art. 40.5.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de la presente actuación, de acuerdo con la documentación remitida, es el de modificar la ordenación vigente de la Unidad de Ejecución UE-8, para ajustar la superficie de la misma al suelo de titularidad del promotor, incorporando para ello la superficie en la que se implanta la nave donde se desarrolla la actividad, que en el planeamiento vigente está excluida del ámbito del Suelo Urbano No Consolidado.

De manera más específica, los objetivos planteados son:

- Modificar la actual UE-8, subdividiéndola al delimitar dos nuevas unidades de ejecución: (UE-8a y UE-8b), separadas por un viario estructurante que facilite su posterior gestión urbanística.
- Integrar la parcela donde se desarrolla la actividad de la empresa DESGUACES GUAREÑA, dentro de la nueva Unidad de Ejecución UE-8b.
- Modificar la normativa de usos del suelo urbano, actualmente calificado como uso dominante Residencial Zona N, sustituyéndolo por un nuevo uso dominante de Industrial I-1, en los terrenos de la UE-8b.
- Corregir los errores existentes en el planeamiento urbanístico vigente, tanto en el cálculo de la superficie total, como en la edificabilidad del ámbito.
- Simplificar el trazado de la ordenación viaria prevista en la UE-8 b, eliminando el viario de borde con el suelo no urbanizable.

El terreno sobre el que se pretende actuar se sitúa en el borde este del núcleo urbano de Peñarroya-Pueblonuevo, ocupando los terrenos objeto de la presente Innovación una total de 10.476,30 m², de los cuales, la parcela donde se encuentra la edificación de la empresa DESGUACES GUAREÑA ocupa una superficie total de 3.850,07 m², en suelo clasificado como No Urbanizable, y el resto del suelo, que se encuentra clasificado como Suelo Urbano, correspondiente a la parte trasera de las instalaciones, ocupa un total de 6.626,23 m².



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código:	BY574869W0HF40yKkU-ii8iExi9u9e	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del citado Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo no se encuentra incluido en el ámbito de ningún Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional, por lo que solamente le son de aplicación las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código:	BY574869W0HF40yKkU-ii8iExi9u9e	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el PGOU municipal, por lo que el ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del mismo.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente Innovación del PGOU, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que la misma presenta una incidencia territorial FAVORABLE, dada su escasa entidad superficial y la naturaleza de la misma.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones en el ejercicio de sus respectivas competencias legales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo. Jesús M. Martínez Pérez



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14004 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código:	BY574869W0HF40yKkU-ii8iExi9u9e	Fecha	26/06/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3



CORREO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS	
	15 JUL. 2019	
	Registro General 1500/7918	32 Sección

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,
Pesca, y Desarrollo Sostenible

C/ Tomás de Aquino, s/n

Edif. Servicios Múltiples, 7 planta

14071 Córdoba

Fecha: 11/07/2019

Ntra. Ref.: JPA/eiv/ (19-DG-EAA-065)

Asunto: Contestación solicitud informe

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	18 JUL 2019	
	Registro General Delegación Territorial CÓRDOBA	3 HORA 9158

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Modificación Puntual PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo", se le comunica que en el documento inicial estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

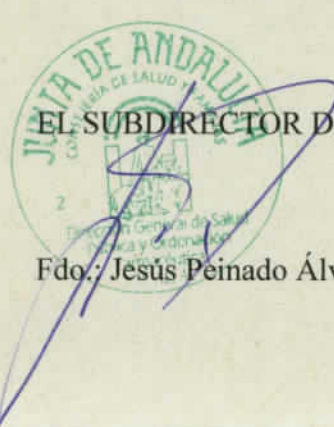
Y el enlace a dicha guía es:

*[http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/osalud/galerias/documentos/
c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/osalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf)*

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.


EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fdo.: Jesús Peinado Álvarez

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

NOTIFIC. A/R.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Córdoba

RECIBIÓ	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	25 JUL 2019	
	Registro General Delegación Territorial CÓRDOBA	3 HORA

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible
Calle Tomás de Aquino, s/n
Edificio de Usos Múltiples
14071 - Córdoba

Ref.: SBC/DP/JMD

Asunto: Modificación puntual PGOU Peñarroya-Pueblonuevo

Expediente: 61/2019/EIA

Su expediente: EAE-19-004

Emplazamiento: Unidad de Ejecución VIII, C/ Mina Antolín, S/N

Término Munic.: Peñarroya-Pueblonuevo

Se ha recibido, con fecha 17/06/2019, comunicación relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de **Modificación puntual PGOU Peñarroya-Pueblonuevo**, expediente EAE/19/004, solicitando informe de esta Delegación.

Se trata de una modificación puntual que supone la modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución VIII y una reclasificación de suelo asociada a esta nueva delimitación, cambiando de uso dominante residencial a uso dominante industrial, todo ello con objeto de hacer compatible una actividad industrial que cuenta con licencia de apertura, un centro de desguaces de vehículos, con las determinaciones del planeamiento.

La modificación no supone afección al patrimonio histórico, por lo que no es necesario emitir ningún tipo de prescripción o recomendación en el ámbito de dichas competencias.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES
M^a Isabel Humanes Rodríguez

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.	
	201999900525090 - 22/07/2019	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Córdoba	CÓRDOBA



C/. Capitulares, 2 14002 Córdoba .
Telf.: 957 015 300. Fax.: 957 015 347

Código:RXPMw805PFIRMAwyBo+UyHX2ZX8VTN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ	FECHA	19/07/2019
ID. FIRMA	RXPMw805PFIRMAwyBo+UyHX2ZX8VTN	PÁGINA	1/1